



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5745

17/03/2024

17264

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que, actualmente, ya existen beneficios fiscales en determinados supuestos de cesiones o traspasos de negocios entre familiares en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de los que se pueden beneficiar los mismos.

Así, el artículo 33.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que:

- “3. Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos:
(...).
- c) Con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

Este tipo de ganancia o pérdida patrimonial encuentra su tributación regulada en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por tanto, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 29/1987, se estimará la inexistencia de ganancia o pérdida patrimonial para el donante como consecuencia de la transmisión del inmovilizado afecto al negocio donado.

Madrid, 30 de abril de 2024